RESOLUCIÓN DEL CONAGOPARE-SDT-No. 004-XOC-2019

Msc. Ximena Orosco Caldero

PRESIDENTA DEL CONAGOPARE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar el derecho de acceso a la información en cuanto éste se encuentra reconocido en el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el mismo contexto de lo expresado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que, el artículo 16 de la Constitución garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva.

Que el Art. 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el RO Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial No. 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 12 dispone que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, quecontendrá:

a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;

b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,

c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2471, publicado en el Registro Oficial No. 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de Trasparencia Activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables

Que, en el Art. 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, en el Art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ en referencia, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Que, los parámetros técnicos establecidas en el Art. 1O.- de la Resolución Nº007 - DPE-CGAJ, señala que el Comité de Transparencia deberá estar integrado por los y las titulares de las Unidades Poseedoras de la Información que la autoridad disponga, de conformidad con la realidad institucional y será presidido por el o la

responsable del acceso a la información pública en cada institución, de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, el Art. 9 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

Que, con Resolución Nº 001-D-DP-201O, emitida por el Defensor del Pueblo el 7 de enero de 201O, se aprueban los parámetros para la aplicación de los Artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo general era aportar a los procesos de promoción y vigilancia del ejercicio y cumplimiento de la LOTAIP mediante aplicación y seguimiento de instrumentos válidos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 7 y 12.

Que, en atención de lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana... "

Que, el artículo 70 literal (u) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que una de las atribuciones del Presidente/a es dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural.

Con fundamento en las facultades legales que constan en las referidas disposiciones legales y en uso de mis atribuciones constitucionales y legales se:

EXPIDE:

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE DETERMINAN LAS UNIDADES POSEEDORAS DE INFORMACION (UPI) Y SANCIONES DE INCUMPLIMIENTO DE LOTAIP DEL CONAGOPARE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

Art. 1.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del CONAGOPARE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

Presentar al Presidente/a del CONAGOPARE-SDT, un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el Art. 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

Art. 2.- Integración del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia estará integrado por el Analista Administrativo Financiero.

Art. 3.- Responsable institucional de atender la información pública.- Se designa al Analista Administrativo Financiero, que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP, será el o la responsable de atender la información pública del CONAGOPARE-SDT, quien presidirá el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 007-DPE- CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Se designa al Analista Administrativo Financiero, como Secretario del Comité de Transparencia del CONAGOPARE SDT.

Se designa al Analista Administrativo Financiero, como responsable de receptar, coordinar y dar el seguimiento en el CONAGOPARE-SDT, en lo referente a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a través del cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Se designa al Analista Administrativo Financiero, como Administrador de Contenidos de link de transparencia del CONAGOPARE-SDT.

Art. 4.- Responsabilidades de los integrantes del Comité de Transparencia.-

De los integrantes:

Emitir la respectiva sanción en caso de que algún funcionarios/as, trabajadores o colaborador/a del CONAGOPARE-SDT que labore de manera directa o indirecta que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado las Unidades Poseedoras de la Información o su representantes

Del o la Presidente/a del Comité de Transparencia:

Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del CONAGOPARE-SDT.

Aprobar y autorizar el envío del informe mensual al Presidente/a del CONAGOPARE SDT, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Incluir en el citado informe dirigido a la máxima autoridad institucional la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la evaluación de monitoreo que realiza la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Del o la Secretario/a del Comité de Transparencia:

Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente/a del Comité de Transparencia.

Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el Comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del Comité.

Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el Comité y las unidades poseedoras de la información de la institución el siguiente correo electrónico: conagopare.pdsdlts@hotmail.com

Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité.

Apoyar en sus funciones al o la Presidente/a del Comité.

Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.

Del o la responsable de la información del Art. 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP):

Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Art. 7 y 12 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité.

Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el Art. 12 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.

Del administrador de contenidos de link de transparencia del sitio web institucional:

Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web del CONAGOPARE-SDT, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Art. 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución No. 007- DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

Publicar la información validada y aprobada por el Comité de Transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.

Art. 5.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Art. 6.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información: Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin prejuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información entre el Comité y las unidades poseedoras de la información (comitetransparenciasnap@administracionpublica .gob.ec), a la Secretaría del Comité de Transparencia, hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Art. 7.- Plazo.- El Comité de Transparencia del CONAGOPARE Santo Domingo de los Tsáchilas, es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la

Resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su Presidente a través del correo institucional.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

Art. 8.- Sanciones.- Los servidores públicos del CONAGOPARE Santo Domingo de los Tsáchilas, que conforman el Comité de Transparencia y que se encuentran señalados en el artículo 1 de la presente Resolución, que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, de la siguiente manera: a) Multa equivalente a la remuneración de un mes de sueldo o salario que se halle percibiendo a la fecha de la sanción; b), Suspensión de sus funciones por el tiempo de treinta días calendario, sin derecho a sueldo o remuneración por ese mismo lapso; y, c) Destitución del cargo en caso de que, a pesar de la multa o suspensión impuesta, se persistiere en la negativa a la entrega de la información, en conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 337 de 18 de mayo de2014.

Estas sanciones serán impuestas por el Comité de Transparencia o Entes Nominadores.

Art. 9.- Vigencia.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Art. 10.- De la presente resolución remítase copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico a través de del correo: lotaip@dpe.gob.ec; y de la misma manera, al correo institucional: lotaipsnap@administracionpublic.agob.ec.

DISPOSICIONES GENERALES:

Disposición transitoria única.- La presente resolución dejará sin efecto las resoluciones emitidas con anterioridad, que se contrapongan a la presente resolución.

Dado en el despacho de Presidencia de la CONAGOPARE/PDSDLTS, el 11 de julio de 2019.

GOBIERNOS RURALES conagopare Presidencia

Msc. Ximena Orosco Calderón
PRESIDENTE DE CONAGOPARE DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Razón.- Dejo constancia para los fines de ley que la resolución que antecede fue suscrita de fecha 11 de julio de 2019.- LO CERTIFICO.

Abg. Luis Amaguaya Mazón.
SECRETARIO DEL CONAGOPARE
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.